

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 pta

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho, con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.561.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.^º

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 10 del actual, aparece la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernación.

«Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.^º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.^º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.^º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.^º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que los estime conveniente el Alcalde ó lo reclamen la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.^º Del Gobernador civil, quien ejercerá la funciones de Presidente.

2.^º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.^º De los representantes que nombrén las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.^º, número 1.^º

4.^º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.^º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once hora la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.^º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.^º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.^º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.^º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.^º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.^º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanas.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el dia 1.^º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, número 1.^º, se hará en las cabezas de partido judicial el dia 15 del mismo mes, á fin de que en 1.^º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Impuestos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyán las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunicó á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de esta provincia, den el más exacto cumplimiento á cuanto en la transcrita Real orden se ordena.

Murcia 14 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.539.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.763.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 30 de Mayo último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada Joaquina, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado falda Sur de la Sierra de Enmedio, diputación de Almedrinos; lindando NO. mina «Amelia», y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al S. de la mina «Amelia», número 12.815, y se medirán á NE. 800 metros primera estaca; primera á segunda SE. 500; segunda á tercera SO. 800, y tercera á punto de partida NO. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.515.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.761.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, en nombre de D. Francisco Lorencio Clemente, vecino de Cehegín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 29 de Mayo último, solicitando se le concedan

doce pertenencias para la mina denominada *Santa Teresa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de la propiedad de D. Luis Angosto, situado en el paraje que llaman Bol de los Dentales, diputación del Rincón de San Gilés, lindando N. mina «Carola», número 13.513; L. la titulada «Agata», y los otros rumbos terreno franco y el mar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un puente antiguo de obra de cal que hay sobre la acequia que riega dicho partido, margen derecha agua abajo del río Quipar, llamado de la Quebrada de las Moujas; y desde él se medirán en dirección N. 58 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda O. 30; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta E. 300; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera O. 270 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.540.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.739.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Luengo y García, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Mayo último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Pura fe*, de mineral hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo Negro y Cabezo Agudo, lindando por N. y E. mina «Virgen de la Soledad», número 2.436; E. «La Verdad de un Artista» y terreno franco, y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «La Verdad de un Artista», número 12.986; y desde él se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 300; segunda a tercera N. 400; tercera a cuarta O. 300; cuarta a quinta S. 600; quinta a sexta E. 600, y sexta a punto de partida N. 100 metros sobre las minas «Pura Concepción», núm. 7.475, y «La Fe», número 3.774.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.553.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.778.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, en nombre de D. Antonio Martínez García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan diez y siete pertenencias para la mina denominada

Miguelillo, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno de la propiedad de D. Luis Angosto, situado en el paraje que llaman Bol de los Dentales, diputación del Rincón de San Gilés, lindando N. mina «Carola», número 13.513; L. la titulada «Agata», y los otros rumbos terreno franco y el mar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Carola», núm. 13.513; desde el cual mojón se medirán 700 metros al O. y fijará la primera estaca; primera a segunda N. 200; segunda a tercera O. 300; tercera a cuarta S. 200; cuarta a quinta O. 100; quinta a sexta S. 100; sexta a séptima E. 1.100, y séptima a punto de partida N. 100 metros, (rectificada, según instancia de 9 de los corrientes.)

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.551.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.775.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugadas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Concepción*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Sierra de Tercia y en la Solana del Cabezo del Salto, La Madronera, en la punta alta del barranco del Alreor, próximo unos 500 metros de la cumbre del barranco del Saltador, diputación de la Hoya, lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una excavación de unos 15 metros de longitud por 5 de ancha y 10 de profundidad, existente en la referida Solana del Cabezo del Salto, La Madronera; y desde dicho punto se medirán al E. 150 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda N. 200; segunda a tercera O. 300; tercera a cuarta S. 400; cuarta a quinta E. 300, y quinta a primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Junio de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.537.

Don Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor en este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Francisco Herrero Balsalobre, es hijo de Francisco y de Antonia, natural de Era-alta, provincia de Murcia, soltero, de veintitrés años de edad, para que

en el término de treinta días contados desde la fecha de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presente en la Compañía de guardia de este Arsenal a que pertenezca a dar sus decargos en la causa que por desertor se le instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde parandole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan a este Arsenal y Compañía de guardia a mi disposición.

Murcia 4 de Junio de 1900.—Juan Guerrero.

Número 2.554.

Don Jenaro Uriarte y Arriola, segundo Teniente del regimiento de infantería Guipúzcoa número cincuenta y tres y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel contra el soldado José García López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José García López, soldado, natural de Murcia, hijo de José y Encarnación, de treinta y un años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y de un metro y seiscientos treinta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de Murcia, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad de Vitoria, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que, de orden del Sr. Coronel de este regimiento, se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José García López, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad de Vitoria y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a cinco de Junio de mil novecientos.—Jenaro Uriarte

Quinta sección.

Número 2.519.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, ur-

bana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 10.º expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos ó partidos de la capital, Alquerías, Zeneta, Raal, Torreagüera, Benaján, Garres y Lages, Algezares, San Benito, Alberca, Aljucer y Palmar, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días a contar desde el en que se anuncie en el mencionado Boletín oficial no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 8 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 2.562.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en la relación inserta a continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la tercera subasta de leñas bajas de los montes que en la misma se indican, pertenecientes al Estado.

Regirán para esta subasta las condiciones generales y las especiales publicadas en los Boletines oficiales, números 95 y 234, correspondientes a los días 20 de Octubre y 3 de Abril últimos.

La subasta será por un año, y se tendrá en cuenta en ella, que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasa fijada al aprovechamiento.

Lo que se hace público con sujeción al art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 13 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

RELACIÓN de los aprovechamientos de leñas bajas de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia del Estado, y cuyo aprovechamiento se saca á tercera subasta por el presente año forestal de 1899-900.

Término municipal.	Nombre del monte.	Número de estéreos.	Tasación. — Pesetas.	Dia.	Mes.	Hora.
	Cabezo de Manrique.	50	3'75			9 mañana.
Calasparra.	Idem de las Yeseras y del Doctor.	100	7'50		9 1/2	id.
	Idem de las Carretas y de los Clérigos.	200	18'75		10	id.
	Campo Coy y Lomas de Caravaca.	800	75	28	Junio.	9 id.
Caravaca.	Cañada Luenga.	50	4'50		9 1/2	id.
	Loma de la Carrasca.	800	75		10	id.
Yecla.	Sierra de las Pasas.	1.000	75		9	id.

Murcia 13 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.562.
Anuncio.

Durante los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta y bajo la presidencia del Alcalde del pueblo, ten-

drá lugar la quinta subasta abierta de la caza existente en los montes que se relacionan, de la pertenencia del pueblo.

Regirán para estas subastas las condiciones generales y especiales, publicadas en los Boletines oficiales

números 95, correspondiente al 20 de Octubre último, y 139 del 12 de Diciembre próximo pasado.

La subasta será por un año y se tendrá en cuenta en ella que la cantidad que sirva de tipo sea la tasación fijada al aprovechamiento.

Lo que se hace público con sujeción al art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 13 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

PROVINCIA DE MURCIA

CAZA

Montes de los pueblos.

5.^a subasta por un año.

Lote.	Número del monte.	Término municipal.	Nombre del monte.	Número de escopetas.	Tasación. — Pesetas.	Dia.	Mes.	Horas.
1. ^o	74		Cerro de la Condenada.	2	6			9 mañana.
2. ^o	75		Charquillos y Canalizos.	5	15	30	Junio.	9 1/2 id.
3. ^o	76	Yecla.	Gateras.	5	15			10 id.
4. ^o	77		Serral, Corrales y Castellar.	10	30	11	Julio.	10 y 1/2 id.
5. ^o	78		Sierra de las Espernadas.	5	15			11 id.

Murcia 13 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.484.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Moreno, cuyo segundo apellido se ignora, como también su actual paradero y circunstancias personales que en once de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, tenía relaciones ilícitas con Encarnación Gaspar Martínez, moradora en la calle de Cortés número tres, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que instruye sobre robo; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar, la cual inserción tendrá lugar en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción en su caso á estas cárceles á mi disposición, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á tres de Junio de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.525.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Julio López Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita á Vicente Reche Reche, vecino de Mazarrón, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario número sesenta y tres del año actual, que se instruye en dicho Juzgado por lesiones á su hijo menor de edad Vicente Reche Céspedes; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á ocho de Junio de mil novecientos.—Julio L. Pando.—El Actuario, Antonio Ríos.

Número 2.463.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Piané Perriago (a) Chapa Olivas, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Beatriz, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de llevar á efecto lo mandado

por la Superioridad, en carta orden de siete de Mayo último, en que se acuerda, se proceda á su busca y captura en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á primero de Junio de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 2.505.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Cruz, Agustín Herrera, Ricardo Ros y Francisco el Yegüero, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones que se produjo el zagal de la diligencia de Caravaca á Murcia José González García, el día quince de Marzo último, en la cuesta de los barrancos de Albudeite de este término.

Dado en Mula á seis de Junio de mil novecientos.—José L. Mosquera.—El Actuario habilitado, Francisco Sánchez.

Número 2.526.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Montesinos Gómez, de esta naturaleza y vecindad, con morada en el partido de Monteagudo, hijo de Domingo y Josefa, casado, jornalero, sin instrucción, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial*, de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, á fin de que se le notifique un acuerdo de la Audiencia de esta provincia, dictado en causa seguida contra aquél sobre hurto; apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del Domingo Montesinos.

Dada en Murcia á nueve de Junio de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 2.559.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín el Rus Remáu, natural y vecino de Murcia, casado, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, sito en la calle de Albaicín número seis, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue y otros sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de referido procedido.

Dada en Cieza á once de Junio de mil novecientos.—Agustín Llopis.—P. S. M., Domingo García Martín.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Ct

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público	15 "